



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

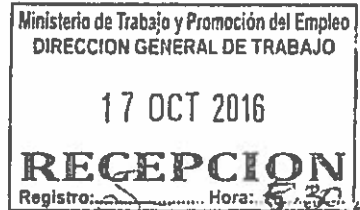
INFORME N° 144-2016-MTPE/2/14.1

Para: Juan Carlos Gutiérrez Azabache
Director General de Trabajo

De: Víctor Renato Sarzo Tamayo
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

Fecha: 17 de octubre de 2016

Referencia: H.R. N° 20757-2016-INT



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de alcanzarle una opinión técnica con relación al Proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre un programa de vacaciones y trabajo, remitido por el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de este ministerio.

I. Antecedentes

Mediante Oficio N° 581-2016-MTPE/4/10, el Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informa respecto al interés de la Ministra de Trabajo de Polonia de suscribir un acuerdo bilateral para implementar un programa de vacaciones y trabajo.

En esa línea, adjunta al referido oficio el Proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre un programa de vacaciones y trabajo (en adelante, el Proyecto de Acuerdo), así como el Informe N° 036-2016-MTPE/3/17.3-LBC, que sugiere realizar algunas modificaciones al Proyecto de Acuerdo. Ambos documentos son trasladados a la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo, a fin de que ésta emita la opinión técnica correspondiente.

En atención a lo expuesto, y en el marco de las competencias previstas en el artículo 49, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, esta Dirección procede a emitir opinión técnica con relación al Proyecto de Acuerdo.

II. Base Legal

- Ley para la contratación de trabajadores extranjeros (Decreto Legislativo N° 689).
- Reglamento de la Ley de contratación de trabajadores extranjeros, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-TR.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante, TUO de la LPCL).
- Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-96-TR.





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

- Reglamento de la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-TR.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR.

III. Análisis

El Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo facilitar la estadía por vacaciones y educación en Polonia y Perú, de jóvenes de dichos Estados que tengan entre 18 años y 30 años de edad. En esa línea, Polonia y Perú otorgarán visas de vacaciones y trabajo que permitan a los jóvenes beneficiarios permanecer en el territorio del Estado que visita por el período máximo de un año a partir del día en que la visa se hizo válida. Cabe indicar que en virtud a dichas visas se autoriza que durante su estadía los beneficiarios desempeñen un trabajo remunerado. Así, el Proyecto de Acuerdo favorecerá a jóvenes peruanos y polacos. Sin perjuicio de ello, consideramos importante realizar algunas observaciones al referido proyecto.



En el Facsímil (DGM/DAS) N° 23, la Directora para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú menciona que el Estado polaco está interesado en suscribir con nuestro Estado un acuerdo para implementar un programa de vacaciones y trabajo, pues en el Perú existen muchas posibilidades de efectuar "prácticas laborales", especialmente en carreras técnicas. Asimismo, la referida Directora manifiesta que nuestra Embajada en Varsovia considera que resulta importante suscribir dicho acuerdo, atendiendo a que ello beneficiará a jóvenes peruanos recientemente graduados al brindarles condiciones para que obtengan experiencia y perfeccionen sus conocimientos en empresas polacas. Como se aprecia entonces, existe una intención de las Partes en suscribir un acuerdo que permita que los jóvenes polacos y peruanos, no sólo puedan desempeñar trabajo temporal remunerado, sino también puedan realizar prácticas pre profesionales o profesionales para su formación laboral.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el ordenamiento jurídico peruano ha previsto la posibilidad de que los extranjeros realicen prácticas pre profesionales o profesionales en Perú. Así, los artículos 9 y 13 del Reglamento de la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, mencionan lo siguiente:

"Artículo 9.- De quienes cursan estudios en el extranjero

Cuando el beneficiario, nacional o extranjero, se encuentre cursando estudios fuera del país, y desee realizar prácticas pre profesionales, el convenio será suscrito por el representante del [Centro de Formación Profesional] o, en su defecto, por el funcionario que designe la embajada del país donde cursa los estudios o por la entidad que haga sus veces.

(...)

Artículo 13.- De quienes culminaron estudios en el extranjero

Cuando el beneficiario, nacional o extranjero, en su condición de egresado, desea realizar prácticas profesionales, el [Centro de Formación Profesional] otorgará la carta de presentación. Si la carta es otorgada en idioma extranjero, acompañará la



*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decento de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

traducción simple al idioma oficial, con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado".

De ahí que, consideramos adecuado que se modifique el Proyecto de Acuerdo, a fin de incluir en éste la posibilidad de que los jóvenes polacos y peruanos puedan realizar prácticas pre profesionales o profesionales. En ese sentido, sugerimos efectuar las siguientes modificaciones en el preámbulo, artículo 1 y numeral 2 del artículo 2 del Proyecto de Acuerdo:

<< El Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República del Perú (en adelante, referidos como las Partes) expresan su Intención de crear condiciones para que los jóvenes polacos y peruanos tengan la oportunidad de tener una estadía prolongada en Polonia o Perú, en uso de sus periodos vacacionales. De modo que, conozcan la cultura y vida cotidiana en Polonia y Perú, así como acumulen experiencias derivadas de prácticas pre profesionales, profesionales y/o de trabajo. En ese sentido, las Partes han llegado al siguiente Acuerdo para el funcionamiento del Programa de vacaciones y trabajo (en adelante, el Programa)

Artículo 1 OBJETIVO DEL ACUERDO

El objetivo principal del Acuerdo es permitir a los jóvenes polacos y peruanos, que en sus vacaciones puedan conocer la cultura y forma de vida de Polonia o Perú. Complementariamente, se les permite desempeñar trabajo temporal remunerado y/o practicas pre profesionales o profesionales para ayudar a sufragar los gastos de viaje, y perfeccionar su formación profesional en el Estado Parte que visita.

Artículo 2 SOBRE LA VISA DE VACACIONES Y TRABAJO

(...)

2. Los visados expedidos en virtud al Programa permitirán a los jóvenes polacos y peruanos entrar y permanecer en el territorio de la Parte receptora durante un período de hasta un (1) año, a partir del día que la visa se haya hecho válida. Los participantes con visa expedida pueden desempeñar trabajos remunerados y/o practicas pre profesionales o profesionales durante su estadía. Igualmente, pueden llevar cursos que les permitan conocer la cultura de la Parte receptora >>.

Cabe precisar que el artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 28518 señala que los convenios de prácticas pre profesionales y profesionales deben ser puesto a conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo Peruana, dentro los quince días de su suscripción, para su registro. Por ello, los convenios de prácticas pre o profesionales que pudiesen celebrar los jóvenes polacos en el marco del Proyecto de Acuerdo deberán se registrados.

Asimismo, advertimos que el artículo 2, numeral 1, del Proyecto de Acuerdo exige como parte de los requisitos para acceder a las visas de vacaciones y trabajo portar un pasaporte válido expedido no antes de diez (10) años de solicitar una visa, el cual tendrá como mínimo dos (2) páginas en blanco y será válido por lo menos noventa (90) días después del final de la estancia prevista, cuando sea requerido por la Parte receptora. Al respecto, no se advierten





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

los motivos por los que el pasaporte deba contar con dichas características. En ese sentido, sugerimos sólo exigir que se trate de un pasaporte peruano o polaco válido. Asimismo, recomendamos realizar algunas correcciones formales al referido numeral, a fin de que pueda entenderse mejor el contenido del Proyecto de Acuerdo. De modo que, proponemos la siguiente redacción para el artículo 2, numeral 1 del Proyecto de Acuerdo:

"

Artículo 2
SOBRE LA VISA DE VACACIONES Y TRABAJO

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cada Parte, actuando a través de sus autoridades competentes y conforme a su legislación, expide múltiples visados de entrada que permiten una estancia de hasta un (1) un año a los jóvenes nacionales de Polonia y Perú, según corresponda, que cumplan con los siguientes requisitos:

- (1) Destinar su estancia principalmente a las vacaciones en Polonia o Perú;
 - (2) Poseer al menos dieciocho (18) años de edad, pero no haber cumplido treinta y un (31) años al momento de solicitar la visa;
 - (3) No ser acompañados de personas dependientes;
 - (4) Estar en posesión de un pasaporte polaco o peruano válido;
 - (5) Tener un pasaje de retorno o suficiente financiamiento para adquirirlo;
 - (6) Poseer suficiente financiamiento para el mantenimiento personal en la Parte receptora;
 - (7) Cumplir con los requerimientos de salud, especificados en las leyes de la Parte receptora, y poder adquirir un seguro médico y atención hospitalaria integral, de acuerdo a lo estipulado en la legislación;
 - (8) No haber estado en Polonia o Perú en el marco del presente Programa;
 - (9) Pagar las cuotas referidas a la solicitud de la visa.
- (...)"



Teniendo en cuenta que la propuesta de redacción para el artículo 2, numeral 1 del Proyecto de Acuerdo incorpora lo referido al pago de las cuotas de la solicitud de visa, al tratarse de un requisito para obtener ésta, recomendamos suprimir el numeral 3 del artículo 2 del Proyecto de Acuerdo.

Por otra parte, considerando que en el marco del Proyecto de Acuerdo, los jóvenes peruanos y polacos también cuentan con la posibilidad de suscribir contratos de trabajo, la Dirección de Migración Laboral sugiere en el Informe N° 036-2016-MTPE/3/17.3-LBC evaluar la posibilidad de flexibilizar el procedimiento de autorización y registro que aplica a los contratos de trabajo.¹

Sobre el particular, la legislación laboral peruana ha establecido como requisito obligatorio que los contratos de los trabajadores extranjeros sean autorizados por la Autoridad Administrativa de Trabajo. Así, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 689 señala expresamente lo siguiente:

"(...) El contrato de trabajo y sus modificaciones deben ser autorizados por la Autoridad Administrativa de Trabajo."

¹Los convenios de prácticas pre profesionales o profesionales continuarían siendo registrados conforme a las pautas de la Ley N° 28518 y a su Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

Sin embargo, la misma norma ha establecido supuestos de excepción para esta obligación. En efecto, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 689, es posible que un contrato de trabajo de personal extranjero sea exonerado del requisito de autorización o aprobación si éste ha sido suscrito "en virtud de convenios bilaterales o multilaterales celebrados por el Gobierno de Perú".

En ese sentido, de concretizarse el Proyecto de Acuerdo, éste calificaría como un convenio bilateral entre Perú y Polonia, en la medida en que en la suscripción del mismo participarían dos Estados distintos; es decir, dos sujetos de derecho internacional con capacidad para obligarse. Por ello, resultaría factible exonerar a los beneficiarios de la visas de "Vacaciones y Trabajo" del procedimiento de autorización del contrato de trabajo.

Desde luego, ello no enerva la obligación de registrar los contratos de trabajo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, pues dicha obligación deriva de normas distintas al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 689.

En efecto, atendiendo a que el contrato de trabajo del extranjero será de duración determinada², resultan aplicables el artículo 73 del TUO de la LPCL y el artículo 81 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR, los cuales aluden a la obligación de registro de los contratos de trabajo sujetos a modalidad. Así, dichos artículos señalan lo siguiente:

"Artículo 73.-

Una copia de los contratos será presentada a la Autoridad Administrativa de Trabajo dentro de los quince días naturales de su celebración, para efectos de su conocimiento y registro.

La Autoridad Administrativa de Trabajo puede ordenar la verificación posterior de la veracidad de los datos consignados en la copia a que se refiere el párrafo precedente, a efectos de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 77, sin perjuicio de la multa que se puede imponer al empleador por el incumplimiento incurrido.

(...)

Artículo 81.-

La comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo de los contratos sujetos a modalidad, para fines de conocimiento y registro, según el Artículo 107 de la Ley, se efectuará dentro de los quince (15) días naturales de su suscripción. El incumplimiento de esta norma trae como consecuencia la imposición de la multa, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente."

² El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 689 señala que "[l]os contratos de trabajo a que se refiere la presente Ley deberán ser celebrados por escrito y a plazo determinado". Por lo demás, se tiene que la duración temporal de dichos contratos ha sido consagrada también mediante el artículo 11 del reglamento del referido Decreto Legislativo.





*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

Como se aprecia entonces, la exoneración del requisito de aprobación del contrato de trabajo, antes comentada, no alcanza a las obligaciones formales de registro aplicables a los contratos de trabajo del personal extranjero.

Por lo demás, el registro de los contratos de trabajo representa una garantía para peruanos y polacos que sean beneficiarios de las visas de "Vacaciones y Trabajo", pues la Autoridad Administrativa de Trabajo de Perú y Polonia toman conocimiento de la existencia del vínculo laboral.

Por ello, sugerimos que en el texto del Proyecto de Acuerdo se incluya un párrafo precisando que los contratos de trabajo suscritos entre el beneficiario de la visa de "Vacaciones y Trabajo" y su empleador deben registrarse ante la Autoridad Administrativa de Trabajo de Polonia o Perú, según corresponda.

Igualmente, consideramos importante indicar que el contrato de trabajo debe contener dentro de sus disposiciones aquellas referidas a su duración, remuneración, cargo u oficio del trabajador y obligaciones laborales de éste y su empleador.

En ese sentido, se recomienda incluir un numeral en el artículo 3 del Proyecto de Acuerdo que mencione lo siguiente:

"

Artículo 3 INSERCIÓN DEL TRABAJO

(...)

Los contratos de trabajo suscritos en virtud al presente acuerdo deben registrarse ante las Autoridades competentes en materia laboral de Perú o Polonia, según corresponda. Los contratos de trabajo incluirán dentro de otros aspectos, la duración de éste, la remuneración, cargo u oficio del trabajador, así como sus obligaciones y las de su empleador".

Sin perjuicio de ello, resulta necesario que sobre la exoneración del procedimiento de autorización de los contratos de trabajo se pronuncie la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, dado que de acuerdo a lo establecido en el inciso m) del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, una de las funciones de esta Dirección es "llevar los registros administrativos en el ámbito de su competencia."

Finalmente, debe corregirse lo expuesto en el artículo 5 del Proyecto de Acuerdo en lo que refiere al uso de la palabra "estimulara". En efecto, de la revisión de la versión en inglés del Proyecto de Acuerdo se advierte que en lugar de dicha palabra debe decir "estipulara". Así, la redacción del artículo 5 del Proyecto de Acuerdo sería la siguiente:

"

Artículo 5 SUSPENSIÓN

(...)





Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

Dicha suspensión se notificará inmediatamente a la Otra Parte por vía diplomática. El aviso escrito de la suspensión estipulará la fecha en que termina la suspensión. (...).

IV. Conclusiones

El Proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre un programa de vacaciones y trabajo busca crear condiciones para que los jóvenes polacos y peruanos tengan la oportunidad de tener una estadía prolongada en Polonia o Perú, en uso de sus períodos vacacionales. De modo que, conozcan la cultura y vida cotidiana en Polonia y Perú, así como acumulen experiencias derivadas de sus prácticas pre profesionales, profesionales o de trabajo.

En ese sentido, el Proyecto de Acuerdo favorecerá a polacos y peruanos. Independientemente de ello, consideramos importante realizar las siguientes observaciones al Proyecto de Acuerdo:

- Modificar la redacción del preámbulo, artículo 1 y numeral 2 del artículo 2 del Proyecto de Acuerdo, a fin de considerar que los jóvenes polacos y peruanos podrán realizar de forma complementaria prácticas pre profesionales o profesionales.
- Modificar la redacción del artículo 2, numeral 1, del Proyecto de Acuerdo, en aras de que se exija solamente un pasaporte válido, así como para corregir ciertos errores formales de dicho numeral.
- Suprimir el numeral 3 del artículo 2, del Proyecto de Acuerdo, pues se ha incluido lo previsto por dicho numeral en la propuesta de modificación del artículo 2, numeral 1 del Proyecto de Acuerdo.
- Incorporar un numeral en el artículo 3 del Proyecto de Acuerdo, que regule lo referido a los registros de los contratos de trabajo suscritos en virtud al Proyecto de Acuerdo.
- Reemplazar la palabra "estimulara" por "estipulará" en el artículo 5 del Proyecto de Acuerdo.

Asimismo, comunicamos que en el presente informe la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo ha desarrollado propuestas de redacción para los artículos del Proyecto de Acuerdo que se sugiere modificar.

Finalmente, respecto a los registros de los contratos de trabajo suscritos en virtud al Proyecto de Acuerdo, se sugiere que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana emita la opinión que corresponda considerando el ámbito de sus competencias.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

.....
RENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)
Dirección General de Trabajo

